

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 438/2010.

2. CARÁTULA: “LUIS ALBERTO RIART MONTANER Y OTRO S/ LESIÓN DE CONFIANZA”.

3. HECHO PUNIBLE: Lesión de Confianza.

4. AGENTE FISCAL: Yolanda Portillo.

5. DEFENSORES PRIVADOS: José Domingo Almada Royg, Jorge Elizaur Meza, Cecilio Nemesio Ferreira Vallarino, Willians Dante Justiniano Aguilera.

6. DEFENSORES

PÚBLICOS:

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N°3, a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza/ Juzgado de Ejecución Penal de Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N°1, a cargo de la Jueza Sandra Kirchofer

8. PROCESADOS:

ABSUELTOS:

- M.A.F.B. (S.D. N° 493 del 25/11/21).

CONDENADOS:

- Luis Alberto Riart a la Pena Privativa de Libertad de 3 años por S.D. N° 221 del 2/07/19 del Tribunal de Sentencias Nro. 16

- Condenar a José López Pistilli a la Pena Privativa de Libertad de 3 años por S.D. N° 221 del 2/07/19 del Tribunal de Sentencias Nro. 16

- Condenar a Luis Fretes Prieto a la Pena Privativa de Libertad de 2 años por S.D. N° 221 del 2/07/19 del Tribunal de Sentencias Nro. 16

- **CON ORDEN DE CAPTURA:** José López Pistilli por A.I. N° 128 de fecha 30/01/2023

9. ACTA DE IMPUTACIÓN: 18/03/14 en relación a Luis Alberto Riart Montaner, José Albino Lopez Pistilli, Luis Fretes Prieto, 21/10/14 en relación a M.A.F.B.

10. ACUSACIÓN: 22/12/14 en relación a Luis Alberto Riart Montaner, José Albino López Pistilli, Luis Fretes Prieto, M.A.F.B.

11. ETAPA PROCESAL:

- En ejecución de sentencias, y con relación a José López Pistilli con orden de captura por A.I. N° 128 de fecha 30/01/2023

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- En fecha 23/07/19 el Abg. Antonio Morínigo Almirón en representación de Luis Fretes interpuso el Recurso de Apelación Especial.
- En fecha 22/07/19 el Abg. Jorge Elizaur Meza en representación de José López Pistilli interpuso el Recurso de Apelación.
- Se remitió a la Cámara de Apelaciones 4ta Sala integrado por los magistrados Arnulfo Arias Maldonado, Carlos Ortiz Barrios y Emiliano Rolon, en fecha 20/09/19 para el estudio de los recursos planteados.
- Por S.D. N° 05 del 27/02/2020, el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala integrado por los Magistrados Carlos Ortiz Barrios, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias Maldonado resolvieron: *“1- DECLARAR ADMISIBLES los Recursos de Apelaciones Especiales interpuestos por: 1) la Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abg. Marlene González de Ovelar; los Representantes de la Defensa de Luis Alberto Riart Montaner, Abg. José Domingo Almada y Osvaldo Adib Bittar, 3) el Representante de la Defensa José Albino López PISTILLI, Abg. Jorge Elizaur Meza, y 4) el Representante de la Defensa de Luis Fretes Prieto, Abogado Antonio Morinigo Almirón; en contra de la S.D. N° 221 del 2 de julio del 2019, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por las Juezas Penales, Doctoras Gloria Hermosa (Presidenta) Alba González y Mesalina Fernández (Miembros del Tribunal) 2- ANULAR los puntos 11 y 12 de la parte Resolutiva de la S.D N° 221 de fecha 2 de julio de 2019 y el punto 13 del mismo fallo en relación al acusado M.A.F.B.; por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución 3- CONFIRMAR los demás puntos de la S.D. N° 221 DEL 2 DE JULIO DEL 2019, todo de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente sentencia”.*
- En fecha 18/05/2020 el Abg. Antonio Morinigo en representación del procesado Luis Fretes solicitó ante el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala SOLICITUD de EXTINCIÓN DE LA CAUSA.
- Por A.I. 103 de fecha 28 de mayo del 2020, el Tribunal de Apelación Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Carlos Ortiz Barrios, Arnulfo Arias y Emiliano Rolón Fernández han resuelto: *“Declarar inoficioso el estudio del INCIDENTE DE LA ACCIÓN PENAL, interpuesto por el Abg. Antonio Morínigo Almirón.*
- En fecha 12 de mayo del 2020 se interpuso Recursos de Casaciones N° CSJ 205/2020 y el 222/2020 que fueron acumulados al N° C.S.J. 204/2020. Planteado por el Abg. Antonio Morínigo Almirón en representación de Luis Fretes Prieto.
- En fecha 17 de julio del 2020 la Tercera Sala Penal de la C.S.J solicitó los autos principales al Tribunal de Apelación 4ta Sala para el estudio de la Admisibilidad.
- El Tribunal de Apelación 4ta Sala informó a la C.S.J que ya no tiene el expediente principal y que había remitido a origen Tribunal de Sentencia N° 16, quienes a su vez informaron que el auto principal se remitió a Coordinación de Juicios Orales. Por lo que se

encuentra para elaboración de nuevo oficio a Coordinación de Juicio Orales, a fin de solicitar el expediente principal.

- Se remitió Oficio a Coordinación de Juicios Orales el 25 de agosto solicitando el expediente principal.
- El 26/08/2020 la Oficina de Coordinación de Juicios Orales contestó a la Secretaria de la C.S.J informando que el expediente se encuentra en Sentencia N° 4. Se encuentra para elaboración de nuevo oficio a fin de solicitar el expediente principal al Tribunal de Sentencia N° 4 de Asunción.
- El Tribunal de Sentencia N° 4 de Asunción remitió los autos principales a la C.S.J y se corrió traslado al M.P. El 27/10/2020 retiraron de la Secretaria Judicial III de la C.S.J.
- Contestó traslado el M.P. el 11/11/20 y actualmente se encuentra para elaboración de la providencia de *“Téngase por contestado el traslado y téngase por devuelto el Expediente.”*
- Se dictó Acuerdo y Sentencia N° 222 del 04/03/21 en el cual los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia resolvieron: *“...DECLARAR la INADMISIBILIDAD de los recursos extraordinarios de Casación, planteados por los Abgs. José Domingo Almada y Osvaldo Adib Bittar en representación de Luis Alberto Riart Montaner... contra el Acuerdo y Sentencia N° 05 del 27 de febrero del 2020, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de Asunción...”*.
- Se planteó recurso de aclaratoria en relación al Acuerdo y Sentencia N° 222 del 04/03/21, se encuentra con las tres firmas del triplicado, actualmente se encuentra para numerar la resolución por estadísticas.
- Acuerdo y Sentencia N° 476 de fecha 4/05/2021 por el cual no se hizo lugar al Recurso de aclaratoria planteado.
- Expediente remitido al Juzgado Penal de Sentencia N° 4 en fecha 27/05/2021. Se encuentra firme.
- Sentencia Definitiva N° 493 del 25/11/2021, dictada por el Tribunal de Sentencia integrado por los Magistrados Blanca Gorostiaga como Presidenta y Rossana Maldonado y Manuel Aguirre como Miembros Titulares, resolvió: *“...ABSOLVER de culpa y reproche al acusado M.A.F.B. ...”*

JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN N° 4

- Remitido al Juzgado Penal de Ejecución N° 3 de la capital a cargo de la Jueza Sandra Silveira. Se encuentra en Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con relación a los procesados Luis Alberto Riart y Luis Fretes Prieto.

- Con relación a José López Pistilli, la Jueza Sandra Silveira dictó A.I. N° 193 del 09/02/2022, por el cual tuvo por recibida la causa y ordenó la captura del mismo.

- Por A.I. Nro. 90 de fecha 8/04/2022, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: *“DECLARAR inadmisibile el rec. De apelación interpuesto por el condenado José López c/ el A.I. N° 193 de fecha 9/02/2022”*

- Mediante A.I. N° 128 de fecha 30/01/2023, la Jueza Sandra Kirchhofer tuvo por recibida la causa y reiteró la orden de captura que pesa sobre José López Pistilli.

- En fecha 10/05/2024, el Actuario Judicial Alexis Servián informó cuanto sigue *“Informe a S.S. que a fs. 1662 de autos, obra la Nota de fecha 01 de diciembre, de 2021, del Juzgado Penal de Sentencias, remitiendo estos autos a este Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Crimen Organizado de turno. Por A.I. N° 192, de fecha 09 de febrero del 2022, este Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia N° 3, Sria. 6, resolvió tener por recibida la presente causa entre otras cuestiones. - A fs. 1679 de autos, por providencia N° 347, de fecha 08 de marzo de 2022, en atención al escrito presentado por el señor Luis Fretes Prieto, bajo patrocinio de Abogado, en la cual comunica la existencia de una Acción de Inconstitucionalidad pendiente de resolución en la presente causa. A fs. 1681 de autos, el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia Abg. Julio Cesar Pavón Martínez, cumple en informar que obran en la Secretaria la Acción de Inconstitucionalidad en el juicio: “PROMOVIDA POR LUIS ALBERTO RIART MONTANER EN LOS AUTOS CARATULADOS. “LUIS ALBERTO RIART MONTANER Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”, identificada con el N° 544/2020.- A fs. 1682/1683 de autos, por A.I. N° 411, de fecha 18 de marzo de 2022, resuelve dejar sin efecto el Auto Interlocutorio N° 192, de fecha 09 de febrero de 2022 y remitir las compulsas del expediente de la causa seguida a LUIS FRETES PRIETO, a la secretaria Judicial de la Sala Constitucional, bajo constancia en los cuadernos internos de Secretaria. – A fs. 110 de la Carpeta de la Acción de Inconstitucionalidad, el Juzgado Penal de Sentencia, por providencia de fecha 08 de mayo de 2024, resolvió remitir las compulsas de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal N° 3 y en fecha 10 de mayo de 2024, según sello de cargo de la Secretaria del Juzgado se procedió al recibir la causa mencionada más arriba. – Asimismo, informo a S.S. que por Resolución N° 9.651, de fecha 21 de septiembre de 2022, emanada de la Corte Suprema de Justicia, ha desafectado al Juzgado de Ejecución N° 3, de la competencia Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado...”*

- Providencia de fecha 10/05/2024, dictada por la Jueza Sandra Silveira que dice *“...En atención al informe del Actuario, la remisión de los autos mencionados más arriba entre ellos el Cuadernillo de Ejecución en relación a **LUIS FRETES PRIETO** y notando la proveyente que por Resolución N° 9.651, de fecha 21 de septiembre de 2022, emanada de la Corte Suprema de Justicia, se ha desafectado al Juzgado de Ejecución N° 3, de la competencia Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, por lo que al no tener competencia para entender en la presente causa devuélvanse estos autos al Juzgado Penal de Sentencia N° 4, del cual ha sido remitido, a fin de proceder conforme a las Acordadas que regulan en materia de competencia especializada. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancias en los cuadernos internos de secretaria...”*

- Providencia de fecha 10/05/2024, dictada por la Jueza Sandra Silveira que dice “...*En atención al informe del Actuario, la remisión de los autos mencionados más arriba entre ellos el Cuadernillo de Ejecución en relación a **LUIS ALBERTO RIART MONTANER** y notando la proveyente que por Resolución N° 9.651, de fecha 21 de septiembre de 2022, emanada de la Corte Suprema de Justicia, se ha desafectado al Juzgado de Ejecución N° 3, de la competencia Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado, por lo que al no tener competencia para entender en la presente causa devuélvanse estos autos al Juzgado Penal de Sentencia N° 4, del cual ha sido remitido, a fin de proceder conforme a las Acordadas que regulan en materia de competencia especializada. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancias en los cuadernos internos de secretaria...*”

- Se remitió el expediente al Juzgado de Ejecución Penal Especializado N° 3, a cargo del Juez Carlos Luis Mendoza, y el mismo dictó A.I. N° 39 del 19/06/2024, por el cual dispuso levantar las medidas de libertad ambulatoria que pesaba sobre el señor Luis Alberto Riart, e intimar al mismo a presentarse en el plazo de 24 horas a fin de llevar a cabo su condena. Por lo que el mismo, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Ejecución y fue remitido a la Agrupación Especializada a fin de dar cumplimiento a su condena.

- Incidente de prisión domiciliaria presentado por el abogado de la defensa a favor del señor Luis Alberto Riart.

- En fecha 4/07/2024, la Agente Fiscal Interina Maria Jose Perez, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 3 de julio de 2024.

- A.I. N° 57 de fecha 29/07/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en
- Crimen Organizado N.º 3, resolvió: “**1.- DECLARAR ADMISIBLE** el Recurso de Reposición interpuesto por la Agente Fiscal Interina de la Unidad de Ejecución Especializada de Crimen Organizado, Delitos Económicos y Anticorrupción de la Capital, Abg. Esc. María José Pérez contra la providencia de fecha de fecha 03 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **2.- RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Agente Fiscal Interina de la Unidad de Ejecución Especializada de Crimen Organizado, Delitos Económicos y Anticorrupción de la Capital, Abg. Esc. María José Pérez contra la providencia de fecha de fecha 03 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- **3.- REMITIR** la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a los efectos del estudio de la apelación en subsidio interpuesta por la defensoría pública sin más trámites.- **4.- ANOTAR**, registrar, y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 295 de fecha 25/09/2024, el Tribunal de Apelaciones Penal resolvió: *“CONFIRMAR el A.I. N° 57 de fecha 29 de julio del 2024, dictado en relación al recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia del 03 de julio del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por A.I. N° 72 de fecha 4/10/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 3, resolvió: *“1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto por el Abg. ANTONIO MORINIGO ALMIRON, contra la providencia la providencia dictada por esta Magistratura en la fecha 25 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.2) REMITIR, sin más trámites, la presente causa al Excelentísimo Tribunal de Apelaciones en lo Penal, a los efectos del estudio de la apelación en subsidio interpuesta por la Defensa Técnica”*.
- A.I. N° 384 de fecha 10/12/2024, el Tribunal de Apelaciones resolvió: *“CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos el A. I. N° 72 de fecha 04 de octubre de 2024, dictada por el Juez Penal de Ejecución, Abogado Carlos Mendoza Peña”*
- A.I. N° 115 de fecha 10/12/2024, dictado por el Juez Penal Carlos Mendoza que en su parte resolutive dice *“...1) hacer lugar al incidente de prisión domiciliaria planteado por la defensa técnica en la presente resolución y en consecuencia, 2) disponer la prisión domiciliaria a favor de LUIS ALBERTO RIART MONTANER por el plazo restante de su condena debiendo pasar a guardar reclusión en el domicilio denunciado de conformidad a lo establecido en la presente resolución pudiendo ser revocado por una violación grave de la misma de conformidad al art. 239 del C.E.P....”*.
- A.I. N° 128 DE FECHA 20/12/2024, dictado por el Juez Penal Carlos Mendoza, que resolvió: *“...1) HACER LUGAR, con costas por su orden, al Incidente de Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena presentado por el ABG. OLIMPIA ROJAS VILLALBA, en calidad de defensor técnico del señor LUIS FRETES PRIETO, en fecha 16 de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente resolución, y en consecuencia.- 2) DISPONER la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena a favor del condenado LUIS FRETES PRIETO por el plazo de TRES (3) AÑOS por la condena de a DOS (2) AÑOS impuesta en virtud a la S.D. N° 221, de fecha 2 de Julio del 2.019, emanado del Tribunal Colegiado de Sentencias, con sujeción a las siguientes obligaciones: A). La obligación de residir en la vivienda denunciada no pudiendo cambiarlo sin autorización de este Juzgado; debiendo presentar Certificado de Vida y Residencia de manera semestral o trimestral, dependiendo del tiempo d validez que le otorgue la Comisaria Jurisdiccional correspondiente. - B). La obligación de comparecer ante la secretaria del Juzgado, entre los primeros diez días de forma trimestral, a los efectos de firmar la planilla*

*de comparecencia habilitada para tal efecto, a partir del mes de noviembre del 2024. - C). La prohibición de salir del país. - D). La prohibición de cometer cualquier otro tipo de hecho punible. – E). La prohibición de portar cualquier tipo de armas. - Así también, se imponen las siguientes obligaciones, de conformidad al art. 45 del Código Penal: - G). **OBLIGACIÓN** de donar la suma mensual de guaraníes Un Millón Quinientos Mil (Gs. 1.500.000) a la Comisión de Apoyo al Hogar de Ancianos San Francisco de la ciudad San Juan Nepomuceno, a cargo de Mirtha Cárdenas Rolon por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, debiendo adjuntar mensualmente recibo de dinero o constancia de cumplimiento ante el Juzgado.- **3) FIJAR COMPARECENCIA** para el día 23 de diciembre de 2024, a las 07:30 horas, a los efectos de que el condenado se presente ante este Juzgado a fin de aceptar las obligaciones y reglas que le fueran impuestas por esta Magistratura.- **4) LIBRAR** los oficios correspondientes, una vez firme la presente.– **5) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia...”*

- Acta de fecha 25 de febrero de 2025, dictado por la Jueza Sandra Kirchhofer, mediante la cual se ha dispuesto “...1) **TENER** por presentado y puesto a disposición del juzgado al señor José Albino Pistilli López, de nacionalidad paraguaya y en consecuencia, **DEJAR** sin efecto la orden de captura que pesa sobre el señor José Albino Pistilli López, , por A.I. N° 193 de fecha 09 de febrero de 2022, dispuesto por el Juzgado Penal de Ejecución N° 3 y A.I. N° 128 de fecha 30 de enero de 2023, dispuesto por este juzgado - 2) **DISPONER** la remisión, permanencia y reclusión del señor José Albino Pistilli López, con en la Unidad Penitenciaria La Esperanza para el cumplimiento de su condena. 3) **OFICIAR** a la oficina de guardia de la Corte Suprema de Justicia, a la Comandancia Nacional y a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza y a la a la Dirección de establecimientos Penitenciarios para el cumplimiento de la presente...”

- En fecha 2/09/2025, el imputado Luis Alberto Riart, planteo levantamiento de medidas cautelares reales.

- Por A.I. N° 161 de fecha 24/09/2025, el Juzgado Penal de Ejecución, resolvió: “**1.- RECHAZAR con costas por su orden** el incidente de levantamiento de medidas cautelares de carácter real, deducido por el Abg. Carlos Humberto Montalbetti en representación del **SR. LUIS ALBERTO RIART MONTANER**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”

- En fecha 2/10/2025, el imputado LUIS ALBERTO RIART, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 161 de fecha 24 de setiembre de 2025.

- Por A.I. N° 452 de fecha 12/12/2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Cuarta Sala de la Capital, resolvió: “**1.- HACER LUGAR** al recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del señor Luis Alberto Riart contra el Auto

*Interlocutorio N° 161 del 24 de septiembre del 2025 dictado por el Juzgado de Ejecución Penal y; 2.- **REVOCAR** el Auto Interlocutorio N° 161 de fecha 24 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal, conforme a lo expuesto en la presente resolución. 3- **ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia**”*

- En fecha 30/12/2025, la defensa técnica de LUIS ALBERTO RIART, planteo incidente de promoción a prueba de salidas transitorias.

- Por A.I. N° 43 de fecha 6/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal, resolvió: “1) **RECHAZAR con costas por su orden el incidente de Salidas Transitorias deducido por CARLOS MONTALBETTI SAPPER y DANIEL FERNANDEZ CARDOZO, abogados en ejercicio de la defensa del condenado LUIS ALBERTO RIART MONTANER, de nacionalidad paraguaya, de conformidad al art. 56 y siguientes del Código de Ejecución Penal, por los fundamentos expuesto en el Considerando de la presente resolución.- 2) HACER LUGAR PARCIALMENTE y con costas por su orden al incidente de Promoción a Prueba y Semilibertad deducido por CARLOS MONTALBETTI SAPPER y DANIEL FERNANDEZ CARDOZO, abogados en ejercicio de la defensa del condenado LUIS ALBERTO RIART MONTANER, por el término de 30 horas semanales, autorizando la salida del condenado los días lunes, miércoles y viernes a partir de las 07:00 horas e ingresar nuevamente al lugar de su reclusión en el mismo día hasta las 17:00 horas, por el plazo de 2 meses, con la imposición de las siguientes obligaciones y reglas de conducta: 1) La obligación del condenado a trasladarse directamente hasta la sede de la Universidad Jesuita del Paraguay, sito en Itapua Nro. 148 (Campus Javier) o Colon No. 1159/1163 entre Jejuí y ygatimi (Rectorado), ambos de la ciudad de Asunción, para el desarrollo estricto del proyecto laboral presentado; 2) presentar, cada viernes, luego de concluida su jornada laboral, informes semanales de las labores y los trabajos específicos realizados en la semana; 3) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes en la vía pública; 4) La prohibición de portar cualquier tipo de armas; 5) La prohibición de salir del país; 6) La prohibición de cometer otro hecho punible; 7) La prohibición de permanecer en la vía pública antes del horario señalado y después del mismo; 8) La obligación de continuar con un tratamiento psicológico por parte de la Psicóloga Forense del Poder Judicial quien deberá informar de la evolución del mismo dentro de los primeros 10 días de cada mes.- 2) **DESIGNAR como Asesora de prueba a la señora la Sra. MARIA EUGENIA ACOSTA LOPEZ, quien deberá informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en forma mensual dentro de los primeros diez días de cada mes ante la Secretaria del Juzgado. - 3) ESTABLECER la caución en la presente causa en la suma de Gs. 3.000.000 (GUARANIES TRESCIENTOS MILLONES) la que podrá ser cubierta con dinero o bienes suficientes. - 4) ESTABLECER la fianza personal de la Sra. MARIA EUGENIA ACOSTA LOPEZ con C.I. N° 1.047.810, abogados de la defensa, hasta cubrir la suma de Gs. 300.000.000 (GUARANIES QUINIENTOS MILLONES) bajo los requisitos de la declaración Jurada, debiendo protocolizarse la fianza por Secretaria.- 3) **SEÑALAR******

audiencia telemática para el día viernes 27 de febrero de 2026, a las 07:30 horas, a los efectos de que el condenado acepte las reglas de conducta establecidas por esta Judicatura.- 3) SEÑALAR audiencia telemática para el viernes 27 de febrero de 2026, a las 08:00 y 08:30 horas, a fin de que la Asesora de pruebas y el fiador comparezcan a aceptar el cargo y a efectivizar el protocolo de la fianza personal.- 4) ORDENAR a Mariano García Díaz, Rector de la Universidad Jesuita del Paraguay, a remitir informe dentro de los primeros 10 días de cada mes, respecto a las labores y los trabajos específicos realizados cada semana por el condenado en sede de la Universidad, el cual podrá ser presentado físicamente por ventanilla del Juzgado o electrónicamente al correo institucional de este Juzgado: jep3cm@pj.gov.py.- 5) LIBRAR los oficios pertinentes.- 6) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 43 de fecha 6/03/2026, el Juzgado de Ejecución Penal, resolvió: *“HACER LUGAR parcialmente a la Aclaratoria interpuesta por CARLOS MONTALBETTI SAPPER, Abogado en representación del Señor LUIS ALBERTO RIART MONTANER contra el punto número 2 de la parte resolutive del A.I. N° 36 dictado por este Juzgado, en fecha 26 de febrero de 2026, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en consecuencia.- 2) ACLARAR parcialmente lo resuelto en el punto número 2 de la parte resolutive del A.I. N° 36 del 26 de febrero de 2026 en la forma y con los efectos especificados en el Considerando de la presente resolución”.*

- En fecha 6/03/2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, interpuso recurso de apelación general contra A.I. N° 36 de fecha 26 de febrero de 2026.

- En fecha 13/03/2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, interpuso recurso de apelación general contra A.I. N° 43 de fecha 6 de marzo de 2026.

- Providencia de fecha 13/05/2026, el Juez Penal de Ejecución Carlos Mendoza, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, presentado por CARLOS MONTALBETTI y DANIEL FERNANDEZ CARDOZO, Abogados Matriculados por la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la defensa técnica de **LUIS ALBERTO RIART MONTANER**, en los autos supra mencionados, téngase por contestado el traslado del recurso de apelación en los términos del referido escrito, y en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.P.P., remítanse sin más trámites e inmediatamente las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelaciones que resulte designado por el sorteo electrónico respectivo, bajo constancia de los libros de secretaria, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.- En el caso de tener que dar cumplimiento a alguna diligencia ordenada en la presente resolución deberá hacerlo en el plazo de ley, y de no dar cumplimiento, se deberá informar a este Juzgado, por ventanilla del mismo o a través de su correo institucional: jep3cm@pj.gov.py, en el plazo máximo de 24 horas, el motivo por el cual no se dio cumplimiento con lo requerido.- Se recuerda que está vigente lo dispuesto en*

la Ley N° 4711 “**QUE SANCIONA EL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL**”, Art. 1°, que dispone: “...**DESACATO DE ORDEN JUDICIAL**. El que incumpliere una orden escrita dictada en legal forma por una autoridad judicial competente, será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años o multa. Si el autor cometiere el hecho, mediando apercibimiento escrito y previo de la autoridad judicial correspondiente o fuere un funcionario público, en los términos del Artículo 14, numeral 14 del Código Penal, la pena podrá ser elevada hasta cinco años. En los casos del párrafo anterior o cuando el mismo facilitare o posibilitare la comisión de otros hechos punibles, la pena privativa de la libertad también será de hasta cinco años y no será sustituible por la multa. La autoridad judicial cuya resolución hubiera sido incumplida informará el hecho al fiscal penal de turno, para que este impulse el procedimiento respectivo bajo el presupuesto de la flagrancia...”.- Se hace saber que esta disposición cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario del Juzgado conforme Acordada 1366/2019”

- Providencia de fecha 17/03/2026, el Magistrado Carlos Mendoza, dictó cuanto sigue: “Atento a los escritos que anteceden, téngase por interpuesto el recurso de apelación por Dominica Deidamia Zayas, Agente Fiscal de la Unidad Especializada del Ministerio Público contra el A.I.N° 43 del 06 de Marzo del cte. año, en los autos supra mencionados, y habiendo sido contestado el mismo sin traslado previo, de conformidad a lo previsto en el art. 1 último párrafo del CPP, téngase por contestada la apelación referida en los términos del escrito presentado por los Abogados Carlos Montalbetti y Daniel Fernández en representación del condenado **LUIS ALBERTO RIART MONTANER**, y en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.P.P., remítanse sin más trámites e inmediatamente las actuaciones pertinentes al Tribunal de Apelaciones que resulte designado por el sorteo electrónico respectivo, bajo constancia de los libros de secretaría, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.- En el caso de tener que dar cumplimiento a alguna diligencia ordenada en la presente resolución deberá hacerlo en el plazo de ley, y de no dar cumplimiento, se deberá informar a este Juzgado, por ventanilla del mismo o a través de su correo institucional: jep3cm@pj.gov.py, en el plazo máximo de 24 horas, el motivo por el cual no se dio cumplimiento con lo requerido.- Se recuerda que está vigente lo dispuesto en la Ley N° 4711 “**QUE SANCIONA EL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL**”, Art. 1°, que dispone: “...**DESACATO DE ORDEN JUDICIAL**. El que incumpliere una orden escrita dictada en legal forma por una autoridad judicial competente, será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años o multa. Si el autor cometiere el hecho, mediando apercibimiento escrito y previo de la autoridad judicial correspondiente o fuere un funcionario público en los términos del Artículo 14, numeral 14 del Código Penal, la pena podrá ser elevada hasta cinco años. En los casos del párrafo anterior o cuando el mismo facilitare o posibilitare la comisión de otros hechos punibles, la pena privativa de la libertad también será de hasta cinco años y no será sustituible por la multa. La autoridad judicial cuya resolución hubiera sido incumplida informará el hecho al fiscal penal de turno, para

que este impulse el procedimiento respectivo bajo el presupuesto de la flagrancia...”. Se hace saber que esta disposición cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario del Juzgado conforme Acordada 1366/2019”

- En fecha 9/04/2026, el Abg. Jorge Elizaur Meza, interpuso incidente de prisión domiciliaria de su defendido JOSE ALBINO PISTILLI.

- A.I. Nro. 130 de fecha 14/04/2026, el Juzgado Penal de Ejecución dictó cuanto sigue: “**1) INICIAR** los trámites para el estudio de la viabilidad del beneficio de prisión domiciliaria.- **2) ORDÉNESE** la comparecencia de los médicos forenses de turno del Ministerio Público, el Poder Judicial y el médico propuesto por la defensa técnica para el día lunes 20 de abril de 2026, para las 10:00 horas, a fin de prestar juramento de rigor para posteriormente a las 12:00 horas, realizar la junta médica a fin de evaluar el diagnóstico médico de KAREM ROSSANA DUARTE PEREZ quien se encuentra en su domicilio pareja del condenado JOSE ALBINO PISTILLI LOPEZ, debiendo informar previamente los médicos designados con sus respectivos números particulares para la toma de juramento y una vez llevada a cabo dicha diligencia remitir en el plazo de 72 horas el dictamen conclusivo de la misma, determinando los siguientes puntos: **1) El estado general de salud del condenado; 2) Determinar si la enfermedad que padece es grave o se encuentra en etapa terminal; 3) Determinar si la enfermedad que padece le impide valerse por sí mismo; 4) Determinar si el tratamiento médico de su enfermedad puede ser proveído por la sanidad de su lugar de reclusión; 5) Determinar si la enfermedad que padece es riesgosa para su vida en su lugar de reclusión; Cualquier otra circunstancia que guarde relación con el estado de salud del interno. Oficiese para su cumplimiento.- 3) SEÑALAR** audiencia para el día martes 21 de abril de 2026, a las 08:00 y 09:00 horas, para que el interno JOSE ALBINO PISTILLI LOPEZ para que mantenga una entrevista con la psicóloga forense y la trabajadora social del Juzgado de Ejecución, debiendo los profesionales arbitrar los mecanismos para la realización por medios telemáticos.- **4) ORDÉNESE** el comisionamiento de la trabajadora social de turno, al domicilio propuesto por la defensa del condenado JOSE ALBINO PISTILLI LOPEZ, a los efectos de verificar el domicilio y entrevistar a los habitantes de la misma.- **5) ORDENAR** el traslado bajo seguridad y responsabilidad del personal penitenciario del interno JOSE ALBINO PISTILLI LOPEZ al Centro Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, el día miércoles 22 de abril de 2026 a las 08:00 horas, a fin de que el citado se realice el estudio toxicológico, debiendo dicha institución remitir en el resultado en el plazo de 48 horas. Oficiese para su cumplimiento”

- Providencia dictada por la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelaciones, Ana María Jiménez, que dice: “Hágase saber a las partes del proceso, que todos los recursos objetos de estudio se designaran por único sorteo, a fin de evitar que el sistema electrónico genere más de un preopinante en la misma causa. Así mismo se hace saber a todos los interesados, que

esta providencia es al solo efecto de informar del procedimiento, y no interrumpe ni modifica cuestión alguna”

- Por A.I. N° 113 de fecha 14/04/2026, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: **“1) ADMITIR**, el recurso de Apelación General interpuesto por la Representante del Ministerio Público, Abg. Dominica Zayas, el A. I. N° 43 de fecha 06 de marzo del año 2026, ambas dictadas por el Juez Penal de Ejecución, Abog. Carlos Luís Mendoza. **2) REVOCAR**, por los fundamentos expuestos, el A. I. N° 43 de fecha 06 de marzo del año 2026.- **3) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. N° 114 de fecha 14/04/2026, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: **“1) ADMITIR**, el recurso de Apelación General interpuesto por la Representante del Ministerio Público, Abg. Dominica Zayas contra el A. I. N° 36 de fecha 26 de febrero del año 2026 dictado por el Juez Penal de Ejecución, Abog. Carlos Luís Mendoza. - **2) REVOCAR**, por los fundamentos expuestos, el A. I. N° 36 de fecha 26 de febrero del año 2026.- **3) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. N° 247 de fecha 10/06/2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió: **“1) NO HACER LUGAR** al incidente de prisión domiciliaria a favor del interno JOSE ALBINO PISTILLI LOPEZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. **2) OFICIAR** de forma electrónica a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza a los efectos de notificar lo resuelto al interno JOSE ALBINO PISTILLI LOPEZ, **3) REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. -

Secretaría Judicial I: Acción de inconstitucionalidad promovida por el procesado Luis Alberto Riart contra la AyS. N° 5 de fecha 27 de febrero del 2020. Expediente N° 504/2020. Presentado en fecha 12/05/2020.

- Por A.I. N° 739 del 26/05/2023, la Sala Constitucional de la C.S.J. integrada por los Ministros Víctor Río, Cesar Diesel y Gustavo Santander, resolvió: DECLARAR operada la caducidad de la instancia de estos autos de conformidad a lo dispuesto en autos.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026*